

Expediente: 468/13

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VARELA GLORIA ANDREA S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: OTRAS FORMAS DE CONCLUSION

Fecha Depósito: 24/02/2025 - 04:55

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VARELA GLORIA ANDREA, -DEMANDADO/A

20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 468/13



H20601278985

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ VARELA GLORIA ANDREA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 468/13

CONCEPCION, 20 de febrero de 2025.-

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: corresponde hacer lugar a la Sustitución de Embargo. En consecuencia: **I) LEVANTESE EL EMBARGO EJECUTORIO** de bienes muebles ordenado mediante providencia de fecha 06/12/2018 en contra de la demandada VARELA GLORIA ANDREA, CUIT N° 23-25320029-4. A sus efectos líbrese cédula al domicilio real de la accionada, sito en calle SARGENTO CABRAL Y ARGENTINA - CONCEPCIÓN, a fin de que tome razón del Levantamiento de Embargo ordenado.-

II) TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO sobre sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada VARELA GLORIA ANDREA, CUIT N° 23-25320029-4, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en su cuenta de la Firma NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA, hasta cubrir la suma de \$49.547,36 en concepto de capital adeudado, con más la suma de \$9.909,47 por acrecidas. Asimismo, la Entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que el demandado tenga en dicha Entidad o de la existencia de créditos. A sus efectos ofíciase al mencionada Firma Comercial, a fin de que tome razón de la medida de embargo, haciéndose constar que las sumas a retenerse deben ser descontadas en la proporción que determina la Ley vigente y ser depositadas en la cuenta judicial del BANCO MACRO S.A CBU N° 2850608750095870857125 a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro y, que de optar para sus depósitos por el sistema de interés depósitos la comisión que devengare deberá ser soportada por la parte demandada. Se hace constar que el oficio deberá ser depositado en el casillero digital del peticionante para su debido diligenciamiento.

Procédase a comunicar a este Juzgado y Secretaría, en el plazo de 72 horas de recepcionado el Oficio, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por el art. 137 del NCPCyCT.

Previo a todo trámite, acompañe la actora los bonos de movilidad correspondiente para librar la cédula de levantamiento de embargo ut supra mencionada.

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.